

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3213-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Erandi Bermúdez Méndez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Gobernación

### II.- SINOPSIS

Otorgar el Premio Nacional de la Juventud en tres categorías de edad, de 12 años hasta menos de 18 años, de 18 años a los 23 años y de los 24 a los 29 años.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES</b></p> <p><b>Artículo 72.-</b> El Premio Nacional de la Juventud será entregado a jóvenes cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.</p> <p>El Premio Nacional de la Juventud se otorgará en dos categorías de edad:</p> <p><b>A) De 12 años hasta menos de 18 años.</b></p> <p><b>B) De 18 años hasta 29 años.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul> <p><i>En ambas categorías, se concederá en las siguientes distinciones:</i></p> <p><b>I.-</b> Logro académico;</p> <p><b>II.-</b> Expresiones artísticas y artes populares;</p> <p><b>III.-</b> Compromiso social;</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles</b></p> <p>Artículo 72. El Premio Nacional de la Juventud será entregado a jóvenes cuya edad comprendida entre los 12 y 29 años, y su conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad</p> <p>El Premio Nacional de la Juventud se otorga en <b>tres categorías de edad:</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>B. De los 18 a los 23 años.</b></p> <p><b>C. De los 24 a los 29 años.</b></p>

- IV.- Fortalecimiento a la cultura indígena;*
- V.- Protección al ambiente;*
- VI.- Ingenio emprendedor;*
- VII.- Derechos humanos;*
- VIII.- Discapacidad e integración;*
- IX.- Aportación a la cultura política y a la democracia, y*
- X.- Ciencia y tecnología.*

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.